

Santiago, catorce de diciembre de dos mil veintidós.

Vistos y teniendo únicamente presente:

1º) Que, según se desprende del mérito de los antecedentes, resulta un hecho no discutido entre las partes, que tras haberse decretado prisión preventiva por peligro de fuga en contra de la amparada, la Corte de Apelaciones de Valparaíso fijó una caución de \$200.000, programándose nueva audiencia de juicio oral para el día 17 de febrero próximo. En ese contexto, la defensa hizo presente la condición de indigencia de su representada y su inclusión en el Registro Social de Hogares, circunstancias que le impiden a la amparada pagar la caución fijada para recuperar su libertad, alegaciones que fueron respaldados con la documentación respectiva,

2º) Que, en estas especiales circunstancias, la programación de audiencia fijada por el Tribunal resulta desproporcionada, desde que solo atiende a razones de eficacia de la persecución penal y eficiencia, sin poner sobre la balanza, por una parte, que la celeridad, como principio, es un componente del derecho de todo imputado a ser juzgado dentro de un plazo razonable y prudente, prerrogativa que debe ser analizada a la luz de sus específicos intereses y no en su contra.

3º) Que el exceso consiste, entonces, en haberse reprogramado la audiencia de juicio oral para el día 17 de febrero próximo, sin que conste que se hayan considerado en la resolución recurrida, las circunstancias socioeconómicas de la amparada que se han acreditado en esta sede. Luego, por excesiva deviene en carente de razonabilidad y debe ser enmendada para restituir la vigencia del derecho a la libertad personal amenazado.

Por los motivos expuestos, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia apelada de seis



de diciembre de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso en el Rol Corte N° 2429-2022 y, en su lugar, se declara que **se acoge** la acción de amparo interpuesta en favor de Claudia Azocar Iturra, sólo en cuanto se dispone que el Tribunal de Juicio Oral de Valparaíso deberá fijar nueva audiencia para la realización del juicio oral, en fecha más próxima posible, en consideración a que se trata de un juicio de menor complejidad y la medida cautelar que pesa en contra de la amparada.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 161.211-2022



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Jorge Dahm O., María Teresa De Jesús Letelier R. y los Abogados (as) Integrantes Diego Antonio Munita L., Ricardo Alfredo Abuauad D. Santiago, catorce de diciembre de dos mil veintidós.

En Santiago, a catorce de diciembre de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

